ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0799-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; y de las Leyes Nacional de Ejecución Penal, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia. Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PRI
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género

II.- SINOPSIS

Garantizar la seguridad y la salud física y psicológica de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de México ante delitos de esta naturaleza, con la creación de un Registro Nacional de Delincuentes Sexuales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, inciso c), XXIII y XXXI del artículo 73, con relación a los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. **No tiene correlativo**	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** **Artículo Primero.** Se adiciona el artículo 167 Bis, un párrafo al artículo 202, un párrafo artículo 406 y se reforma el párrafo tercer del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: **Artículo 167 Bis. El Registro Nacional de Agresores es un sistema de información pública que contiene datos de personas sentenciadas por los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal y sus equivalentes en las entidades federativas:** **I. Corrupción de menores en su modalidad sexual prevista en el artículo 201 fracción f).** **II. Pornografía infantil prevista en el artículo 202;** **III. Turismo sexual de acuerdo con los artículos 203 y 203 bis;** **IV. Abuso sexual y abuso sexual de menores previstos en el artículo 260 y 261;**

No tiene correlativo	**V. Violación de acuerdo con los artículos 265, 265 bis, 266 y 266 bis.** **La sentencia condenatoria firme o el acuerdo de reparación en caso de que proceda una suspensión condicional del proceso, establecerá el tiempo en que un sentenciado deberá permanecer inscrito en el Registro Nacional de Agresores.**
Artículo 192. … …	**Artículo 192. Procedencia** La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:
I. a la **III.** … …	**I.** ... **II.** ... **III.** ... ...
La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.	La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código. **En el caso de los demás delitos sexuales previstos en el artículo 167 bis de este Código, el acuerdo reparatorio establecerá la inscripción del imputado en el Registro Nacional de Agresores por un tiempo igual a la pena máxima de prisión del delito imputado.**
No tiene correlativo	**La inscripción en el Registro Nacional de Agresores no interferirá con la temporalidad de cumplimiento del acuerdo de reparación.**

No tiene correlativo	**El tiempo de inscripción, en ningún caso podrá ser menor o igual a la pena privativa de libertad a la que el sentenciado es condenado. Tampoco podrá exceder la condena máxima prevista para el delito por el cual fue sentenciado.**
Artículo 202. … El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. … …	**Artículo 202. Oportunidad** **...** Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.
…	En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la

	reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.
…	
No tiene correlativo	**En caso de delitos sexuales previstos en el artículo 167 bis de este Código y sus equivalentes en las entidades federativas, una vez concluida la pena privativa de libertad, los imputados que se acojan a este procedimiento serán inscritos en el Registro Nacional de Agresores por un tiempo igual a la pena máxima de prisión que refiere el delito imputado.**
Artículo 406. ….	**Artículo 406. Sentencia condenatoria**
…	La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.
…	La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.
…	La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.
No tiene correlativo	**La sentencia de los imputados que comentan cualquier delito sexual previsto en el artículo 167 bis de este Código y sus equivalentes en las entidades federativas, especificará que,**

… … … … … …	**una vez concluida la pena privativa de libertad, deberá quedar inscrito en el Registro Nacional de Agresores por el tiempo establecido en la sentencia sin que éste pueda exceder el límite máximo previsto en la pena privativa de libertad del delito por el cual fue sentenciado.** El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño. Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. **Artículo 25.** … … **I.** a la **III.** …	**Artículo Segundo**. Se adiciona la fracción II del artículo 26 y se recorren los subsecuentes, y se reforma la fracción IV del artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue: **Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución** En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente: **I. ...**

	II. ... **III.** ...
IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;	**IV**. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, **incluido la notificación de la inscripción del sentenciado en el Registro Nacional de Agresores de conformidad con los términos planteados en la sentencia firme,** así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;
V. a la **X.** …	**V.** ...
Artículo 26. … …	**Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad** La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:
I. …	I. ...
No tiene correlativo	**II. Vigilar el cómputo del tiempo en que una persona condenada por alguno de los delitos previstos en el 167 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales se mantendrá inscrito en el Registro Nacional de Agresores.**
III. y ***IV.*** …	**III.** Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;

…	**IV** . Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia; **V** . Las demás que determine el Juez de Ejecución. La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. **ARTÍCULO 5.-** … **I.** a la **VI.** … **VII.** Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres; **No tiene correlativo**	**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 5 y se adicional el capítulo VI sexto al Título III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: **Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: **I a VII. …** **VII.** Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres; **persona inscrita en el Registro Nacional de Agresores.** **Capítulo VI** **Del Registro Nacional de Agresores**

No tiene correlativo	**Artículo 59. Bis. El Registro Nacional de Agresores es un mecanismo de información pública, operado por el Sistema que brinda datos de las personas halladas culpables por los delitos sexuales previstos en el artículo 167 bis del Código Nacional de Procedimientos Penales.** **Artículo 59. Ter La autoridad jurisdiccional competente notificará a la secretaría técnica del Sistema los agresores que tengan sentencia firme por alguno de los delitos previstos en el artículo 167 bis del Código Nacional de Procedimientos Penales. También, notificarán sobre los acuerdos de reparación celebrados y las sentencias derivadas de procedimientos abreviados.**
No tiene correlativo	**El Sistema procederá a integrar una ficha pública que deberá contener:** **I. Nombre completo;** **II. Alias;** **III. Clave Única de Registro de Población;** **IV. Fotografía del Agresor;** **V. Delito por el que fue condenado y** **VI. Pena privativa de libertad estipulada.** **Artículo 59 Quáter. El Registro Nacional de Agresores será**

No tiene correlativo	**actualizado de manera mensual de conformidad con la información entregada por la autoridad jurisdiccional competente, quien tendrá la responsabilidad de notificar las bajas y altas de los sentenciados de acuerdo con los datos que obran en el expediente.** **Artículo 59 Quintus. Las Entidades Federativas preverán la conformación de registros Estatales de Agresores.**
	TRANSITORIOS. **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** La Secretaría Técnica del Sistema contará con 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia a fin de establecer los mecanismos de operatividad del sistema. **Artículo Tercero.** Las entidades federativas tendrán un plazo máximo de un año para realizar las adecuaciones normativas necesarias a fin de establecer los mecanismos para integrar el Registro Estatal de Agresores.

IAAV